

SANTA OLALLA

En la Intervención de este Ayuntamiento y a los efectos del artículo 17 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se halla expuesto al público el expediente y el acuerdo provisional de modificación de la ordenación para la regulación de los siguientes tributos y las Ordenanzas a él referidas siguientes:

TEXTO DE LA MODIFICACION DE LA TASA POR INSTALACION DE PUESTOS, BARRACAS, CASETAS DE VENTA, ESPECTACULOS, ATRACCIONES DE RECREO SITUADOS EN TERRENOS DE USO PUBLICO LOCAL, ASI COMO INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES Y RODAJE CINEMATOGRAFICO

El artículo 6.º, se modifica exclusivamente en lo siguiente:
Tarifa primera: Ferias:

1. Para los días de feria. Casetas de espectáculos públicos o particulares, tómbolas, aparatos, bares y similares, por cada m2 o fracción, 500 pesetas, con un mínimo de 9.000 pesetas.

Tarifa segunda: Días de mercadillo:

2. Por cada autorización anual (por año natural), 100 pesetas por m2 anual, multiplicado por 52 semanas.

La presente modificación de la Ordenanza fiscal de la tasa pública por instalación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones de recreo, situados en terrenos de uso público local, así como industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico, tendrá efectos y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2000, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas, y continuando vigente el resto del contenido de la referida Ordenanza.